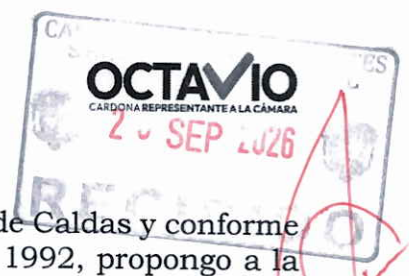


ALT 2



PROPOSICIÓN MODIFICATORIA



En mi condición de Representante a la Cámara por el Departamento de Caldas y conforme a lo establecido en los artículos 112 y subsiguientes de la Ley 5 de 1992, propongo a la Honorable Plenaria de la Cámara de Representantes, someter a consideración la siguiente proposición, **con el fin modificar el artículo 2 del proyecto de Ley No 035 de 2025 Cámara** en el siguiente sentido:

10280

ARTICULO ORIGINAL	ARTICULO PROPUESTO
Artículo 2°. Adiciónese el artículo 36A a la Ley 599 de 2000 según el siguiente tenor: Artículo 36A. Sanción económica. Habrá lugar a una sanción económica tasada por el Juez de conocimiento en los casos en que el autor o partícipe de los delitos de injuria o calumnia se retracte conforme a lo dispuesto en el artículo 225 de la presente ley. La sanción económica no se considerará pena ni generará antecedentes ni derivará en la aplicación de ninguna de las penas privativas de otros derechos descritas en el artículo 43 de la presente ley.	Artículo 2°. Adiciónese el artículo 36A a la Ley 599 de 2000 según el siguiente tenor: Artículo 36A. Sanción económica. Habrá lugar a una sanción económica tasada por el Juez de conocimiento en los casos en que el autor o partícipe de los delitos de injuria o calumnia se retracte conforme a lo dispuesto en el artículo 225 de la presente ley. La sanción económica no se considerará pena ni generará antecedentes ni derivará en la aplicación de ninguna de las penas privativas de otros derechos descritas en el artículo 43 de la presente ley. <u>El incumplimiento de la obligación económica fijada por el juez, dará lugar a la continuación del proceso.</u>

Cordialmente,

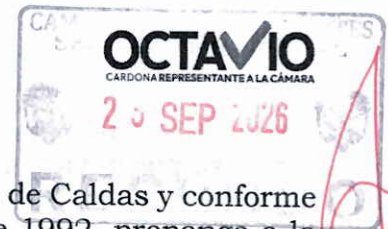
JOSE OCTAVIO CARDONA LEON
Representante a la Cámara por Caldas
Partido Liberal

ALT 3.



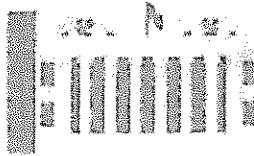
CONGRESO
DE LA REPÚBLICA
DE COLOMBIA
CAMARA DE REPRESENTANTES

PROPOSICIÓN MODIFICATORIA



En mi condición de Representante a la Cámara por el Departamento de Caldas y conforme a lo establecido en los artículos 112 y subsiguientes de la Ley 5 de 1992, propongo a la Honorable Plenaria de la Cámara de Representantes, someter a consideración la siguiente proposición, **con el fin modificar el artículo 3 del proyecto de Ley No 035 de 2025 Cámara** en el siguiente sentido:

ARTICULO ORIGINAL	ARTICULO PROPUESTO
Artículo 3°. Modifíquese el artículo 225 del Código Penal sobre la retractación en los delitos de injuria y calumnia, el cual quedará así: Artículo 225. Retracción. No habrá lugar a pena si el autor o partícipe de cualquiera de las conductas previstas en este título se retractare voluntariamente antes de proferirse sentencia de primera o única instancia, siempre que la publicación de la retractación se haga a costa del responsable, se cumpla en el mismo medio y con las mismas características en que se difundió la imputación o en el que señale el funcionario judicial, en los demás casos. No se podrá iniciar acción penal, si la retractación o rectificación se hace pública antes de que el ofendido formule la respectiva denuncia. En los casos en que el autor o partícipe se retracte será obligatorio el pago de una sanción económica que oscilará entre los 2 y los 13 salarios mínimos mensuales legales vigentes, tasada por el juez de conocimiento atendiendo a los criterios establecidos en el Libro I, Título IV, Capítulo Segundo de la presente ley en lo que sean aplicables. Frente a la tasación de la sanción económica procederá el recurso de	Artículo 3°. Modifíquese el artículo 225 del Código Penal sobre la retractación en los delitos de injuria y calumnia, el cual quedará así: Artículo 225. Retracción. No habrá lugar a pena si el autor o partícipe de cualquiera de las conductas previstas en este título se retractare voluntariamente antes de proferirse sentencia de primera o única instancia, siempre que la publicación de la retractación se haga a costa del responsable, se cumpla en el mismo medio y con las mismas características en que se difundió la imputación o en el que señale el funcionario judicial, en los demás casos. No se podrá iniciar acción penal, si la retractación o rectificación se hace pública antes de que el ofendido formule la respectiva denuncia. En los casos en que el autor o partícipe se retracte será obligatorio el pago de una sanción económica que oscilará entre los 2 y los 13 salarios mínimos mensuales legales vigentes, tasada por el juez de conocimiento atendiendo a los criterios establecidos en el Libro I, Título IV, Capítulo Segundo de la presente ley en lo que sean aplicables. Frente a la tasación de la sanción económica procederá el recurso de



OCTAVIO
CARDONA REPRESENTANTE A LA CÁMARA

apelación que podrá ser interpuesto incluso por la víctima.

Los recursos obtenidos por concepto de sanciones económicas tendrán la destinación descrita en el artículo 42 de la presente ley.

apelación que podrá ser interpuesto incluso por la víctima.

Los recursos obtenidos por concepto de sanciones económicas ~~tendrán la destinación descrita en el artículo 42 de la presente ley.~~ Serán entregados a la víctima de la injuria o calumnia, bien de manera directa, de la cual será informado el juez, o bien en la cuenta de depósitos judiciales, ante lo cual, el despacho procederá a ordenar la entrega al agraviado.

El pago de la sanción económica es requisito para la terminación del proceso y su incumplimiento dará lugar a la continuación del mismo.

Cordialmente,

JOSE OCTAVIO CARDONA LEON
Representante a la Cámara por Caldas
Partido Liberal